

CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN del Reglamento por la que se establece el procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información sobre infracciones de la Diputación provincial de Granada

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva de *Whistleblowing*). Mediante esta ley, el ordenamiento jurídico español refuerza la protección a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único sistema interno de información, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

Conforme al artº 13 de dicha Ley todas las entidades que integran el sector público, en la que se integra la Administración Local, estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

Y su artº 14 añade que los municipios de menos de 10.000 habitantes, entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la comunidad autónoma, podrán compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones. Asimismo, las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán compartir con la Administración de

adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

Al amparo del artículo 4.1 de la LRBRL que consagra la potestad reglamentaria y de autoorganización de las provincias, se considera necesario la elaboración de un Reglamento que regule dicho procedimiento.

A tal efecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Granada de fecha 31 de julio de 2024 se aprobó la ESTRATEGIA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, SUS ORGANISMOS AUTONOMOS Y SU SOCIEDAD MERCANTIL prevista en el artículo 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (BOP 14 de agosto de 2024).

Conforme a lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo establecido por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo, se somete a CONSULTA PÚBLICA PREVIA la iniciativa descrita, a través del portal Web de la Diputación de Granada, con la finalidad de recabar la opinión de los ciudadanos, entidades públicas, personas jurídicas y demás entes u organizaciones, para que durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, sobre las cuestiones que a continuación se exponen:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

Definir el procedimiento a seguir ante una actividad ilícita comunicada y que haya podido ser cometida por cualquiera de sus empleados, directivos o diputados será atendida de manera confidencial y será rigurosamente investigada, adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa interna y externa sean procedentes.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La necesidad de la aprobación de este Reglamento viene dada por el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

OBJETIVOS DE LA NORMA

A grandes rasgos, los objetivos que se pretenden alcanzar con este nuevo proyecto normativo son los siguientes: Facilitar la presentación de comunicaciones (o denuncias) a través del Sistema interno de información de la Diputación de Granada; garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes y alertar a la Diputación de Granada de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas de miembros o personas al servicio de la Diputación de Granada.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La forma más garantista de cumplir con los objetivos de la Ley es articular la implantación del sistema interno de información que se llevará a cabo a través de una herramienta tecnológica con un procedimiento administrativo definido en un Reglamento.